Guatemala Abril 23 *de*1838.

Ministerio jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

El Vice-Gefe del Estado de Guatemala encargado del P. E. se ha servido dirijirme la siguiente

ORDEN.

El Vice-Jefe del Estado de Guatemala.
Por cuanto la Asamblea Lejislativa se ha servido espedir, y el Consejo Representativo sancionar la siguiente

ORDEN.

La Asamblea habiendo tomado en consideracion una nota del Gobierno relativa à que se le autorice para ofrecer un prémio á los que presenten los protocolos y otros documentos interesantes que fueron estrahidos del archivo de la municipalidad por las tropas de Carrera; y de conformidad con lo dictaminado por una comision de su seno, la Asamblea acordò se diga al Gobierno: que es fa-

oultado para ofrecer un prémio pecuniario proporcionado á la importancia de las piezas que se le presenten y que puede hacer efectivo dicho prémio, tomando para ello las cantidades que se necesiten de la que está designada para gastos extraordinarios.

Comuníquese al Consejo Representativo para su sancion.

De órden de la Asamblea lo decimos á U. para inteligencia del mismo Consejo y efectos consiguientes.—D. U. L Guatemala Marzo 31 de 1838. *Mariano Padilla.=Ignacio Gomez.*

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte, á diez y siete de Abril de mil ochocientos treinta y ocho.=Al Gefe del Estado.=*Mariano Rivera Paz,* Presidente=*José María Cóbar,* Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado. Guatemala Abril 20 de 1838.——Por tanto: Ejecútese:—*Pedro J. Valenzuela*—Al Secretario gral.

Y por disposicion del P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Abril 23 de 1838.

M. Arrivillaga.

Secretaria de la gobernacion del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala.

El 2.° Gefe del Estado de Guatemala se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO.

El 2º Gefe del Estado: por cuanto la Asamblea Legislativa tuvo á bien emitir, y el Consejo Representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea Legislativa del Estado de Guatemala considerando: que en vano se consignan en la Constitucion las garantías de propiedad y de seguridad personal, si no se adoptan medios eficaces para protejerlas cuando de hecho se atente contra ellas: que segun los avisos de la experiencia estos ataques se ejecutan por órdenes de funcionarios superiores, llevadas á su término por subalternos obligados á la obediencia: que estos evaden su responsabilidad personal cubriéndose con aquellas órdenes, miéntras que los superiores atribuyen el yerro á exesos del subalterno: deseando fijar en términos claros los límites del poder de los superiores asi como los de la obediencia de los subalternos; ha tenido á bien decretar y

DECRETA:

Todo funcionario, empleado ó agente del pòder público, de cualquier grado que sea, es responsable en todo el rigor de la ley, de los actos que ejecúte contra la Constitucion ó contra los derechos del ciudadano, y de todo delito comun que llegue á la graduacion de crímen, sin que le sirva de escusa órden superior alguna, ora sea civil ó militar.

Comuníquese al Consejo Representativo para su sancion.

Dado en Guatemala á dos de Marzo de mil ochocientos treinta y ocho.—*José Bernardo*

Escobar, diputado presidente.—*Mariano Padilla*, diputado secretario.—*I. Gomez*, diputado Srio.

Sala del Consejo Representativo del Estado de Guatemala, en la Corte, á catorce de Abril de mil ochocientos treinta y ocho.—Al Gefe del Estado.—*M. Rivera Paz*, presidente.—*J. M. Cóbar*, secretario.

Guatemala Abril 24 de 1838.—Por tanto: Ejecútese:—*P. J. Valenzuela.*—Al Gefe de seccion de Gobernacion encargado de este despacho.

Y de órden del P. E. se inserta en el Boletin Oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala Abril 24 de 1838.

J. Dieguez.

Imprenta del Gobierno.

Digitized by the Internet Archive
in 2013

http://archive.org/details/boletnofic114unseguat